



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO RE-STE





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000-2026

La Paz, 31 MAR 2026

POR TANTO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la C.P.E., señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará lo siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".

Que el Artículo 27 de Ley N° 1178, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)"

Que el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, señala: "El Sistema de Tesorería, del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado".

Que el Artículo 3 de la Resolución Suprema N° 218056, señala: "Los objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería son: a) Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento. b) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores".

Que los incisos c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo se tiene: "(...) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

correspondiente; Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que el Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025, en su Artículo Uno se designa al ciudadano Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy como Ministro de Hidrocarburos y Energías.

Que el Artículo Primero la Resolución Ministerial N° 106-19 de 19 de agosto de 2019, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Hidrocarburos.

Que el Informe MHE-DGAA-UFIN-INF/2026-0130 de 19 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Financiera, concluye: "Derivado del análisis expuesto, se concluye lo siguiente: * El proyecto de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) cuenta con la Compatibilidad Favorable otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N 300/2026, lo que constituye el aval técnico-legal para su vigencia. Esta validación por parte del Órgano Rector garantiza que la norma interna se alinea estrictamente con las directrices nacionales, brindando la legitimidad necesaria para su aplicación inmediata en el sector público boliviano. * La actualización es técnicamente viable y necesaria toda vez que la misma fue realizada respetando estrictamente el Modelo Referencial (RE-STE) aprobado mediante la Resolución Ministerial N°448 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, lo que asegura su compatibilidad con las normas vigentes del sistema, respetando las directrices estipuladas el Órgano Rector".

Que el Informe MHE-DGAA-URHA/2026-0142 de 27 de marzo de 2026, emitido por el Encargado en Recursos Humanos y Normas, concluye: "El presente informe tiene el propósito de fundamentar y recomendar la aprobación de la actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)", con la finalidad de normar y estandarizar los Reglamentos Específicos de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, tal como establece el Artículo 27 de la cita norma que señala: "... Cada entidad del Sector Pública elaborará en el marco de las normas básicas dictados por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley ..." y en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de fecha 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública. Por lo tanto y luego de validar y revisar la actualización del mencionado documento, que se adjunta al presente informe se concluye que: 1. El "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)", ha sido actualizado conforme a la normativa vigente y a las disposiciones de la Ley 1178 y normativa vigente relacionada a este instrumento normativo, cumpliendo los principios de eficiencia, transparencia, oportunidad y control. 2. La actualización propuesta fortalece los mecanismos de administración y control interno del MHE, asegurando una gestión transparente y eficiente de los recursos financieros públicos. 3. Existe la aprobación por parte del Órgano Rector manifestado mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N 300/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, por la cual la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP señala que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), remitido mediante nota MHE-DGAA/2026-0068, es **COMPATIBLE** con los Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobados mediante Resolución Suprema N°218056; por tanto, para su aplicación. 4. Se adjunta el "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

del Estado (RE-STE)", actualizado, verificado por las instancias correspondientes y Compatibilizado por el Órgano Rector".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0104 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "En mérito al análisis efectuado, se concluye que la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías cumple con el marco normativo vigente y se encuentra debidamente respaldada por informes técnicos y legales. El proyecto cuenta con la compatibilidad favorable del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, garantizando su alineación con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería. La aprobación del RE-STE es legalmente procedente, necesaria y pertinente para fortalecer la gestión financiera institucional, en cumplimiento de la Ley N° 1178. La Máxima Autoridad Ejecutiva tiene plena competencia para su aprobación mediante Resolución Ministerial".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE)" del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el cual consta de IV Capítulos y 24 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado del Ministerio de Hidrocarburos y Energías entrara en vigencia a partir de su difusión.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 106-19 de 19 de agosto de 2019 así como todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sergio Manríquez Medinilla Montroy
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE).....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	2
SUBSISTEMAS DEL STE.....	2
SECCIÓN I.....	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).....	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	3
SECCIÓN II.....	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA).....	3
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).....	3
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO).....	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS).....	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES).....	4
CAPÍTULO III.....	4
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN).....	4
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS).....	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	5
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE).....	5
CAPÍTULO IV.....	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- g) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Profesional de Tesorería.



ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

I. Es responsabilidad del Profesional de Tesorería, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE



SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación establecido en el Presupuesto General del Estado;
- b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto internos como externos.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Profesional de Tesorería, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

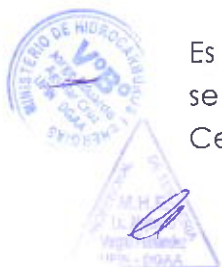
Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Profesional de Tesorería debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Profesional de Tesorería la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los



movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Profesional de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Profesional de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.



En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Profesional de Tesorería deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.



La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Profesional de Tesorería es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Reglamento Interno para la Administración de Fondos en Avance.
- b) Reglamento Interno para Manejo de Fondos de Caja Chica.
- c) Manual de Procedimientos de Fondo Rotativo.
- d) Manual de Fondos en Avance para Procesos de Consulta y Participación.

